



**INFORME SECRETARIAL. 2017 00307 00.** Villavicencio, 23 de noviembre de 2022.  
*Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.*

La secretaria **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)*

*El Despacho procede a resolver sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:*

*Mediante auto del 28 de julio de 2022<sup>1</sup> se ordenó REQUERIR a los interesados en este juicio para que dieran impulso al proceso realizando las gestiones pertinentes con miras a obtener el paz y salvo de la DIAN, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.*

**Para resolver se considera:**

*El art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1° dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*

*El auto que ordenó requerir a los interesados en la sucesión fue notificado por estado del 29 de julio de 2022 y es sujeto de consulta a través de la página web de la Rama Judicial. A la fecha, aquellos no han aportado el paz y salvo en mención, ni existe manifestación alguna en relación con el trámite del proceso.*

*Así las cosas, comoquiera que los plazos establecidos se encuentran cumplidos conforme lo establecido en el art. 317 del CGP, se declarará desistida tácitamente la presente actuación.*

**Consecuencialmente el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente demanda.

**SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

*Notifíquese y cúmplase*

<sup>1</sup> Folio 165 C.1.

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

*Juez*

R.A.R.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 006-06-02 del  
2023

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria